



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0484
RADICADO N° 2019-00309-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LEONIDAS DE JESÚS SEPÚLVEDA AGUIRRE, JAVIER ALONSO SEPÚLVEDA ARANGO Y JHON FREDY SEPÚLVEDA ARANGO contra el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y CARLOS MARIO MOLINA URIBE, proceso en el que funge como llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S. A, procede el despacho a resolver la solicitud de vinculación allegada.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado el pasado 27 de julio solicita el apoderado judicial del codemandado CARLOS MARIO MOLINA URIBE, la vinculación a la Litis de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., atendiendo a que de acuerdo a las pretensiones formuladas en el libelo introductor se solicita el reajuste de aportes en pensión de los demandantes.

Pues bien, frente a ello ha indicarse que, si bien las referidas entidades en consideración del despacho no conforman un Litis consorcio necesario al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por remisión normativa en materia laboral, se dispondrá su integración con la finalidad de evitar una posible nulidad y una dilación innecesaria del proceso, ante una eventual posición diversa del superior funcional.

En consecuencia, se ordena la notificación de este auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, preferiblemente como mensaje de datos, según se indica a continuación.

Finalmente, se le reconoce personería para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S. A, conforme a la sustitución de poder allegada, al abogado titulado CARLOS MARIO GUARIN MONTOYA, portadora de la T. P.

No. 185.342 del C. S. de la J., al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la Litis a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CONCEDER a las vinculadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, y en el caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho.

CUARTO: ORDENAR la comunicación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP de la existencia del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S. A, al abogado titulado CARLOS MARIO GUARIN MONTOYA, portadora de la T. P. No. 185.342 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11f2218eaf5363879636f8455bcca3a7705fe9d8eb624c8afc5f823c272572e**
Documento generado en 10/08/2022 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>